



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 20-3-91

NUM.: 132

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

LEY DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

**LEY DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA RIOJA.**

El Pleno de la Diputación General, en su sesión celebrada el día 7 de marzo de 1991, aprobó definitivamente el Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En consecuencia se ordena la publicación del texto aprobado de la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 11 de marzo de 1991.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

**LEY DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA RIOJA.**

PREAMBULO

La Constitución española declara, en su artículo 148.1.5ª, que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras, cuando su itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la respectiva Comunidad Autónoma.

La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8º.1.Cinco), atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegra-

mente en el territorio de aquélla, así como la potestad legislativa en las materias de competencia exclusiva.

Finalizado el proceso de transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de carreteras y promulgada la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, con ámbito de aplicación a las carreteras estatales, resulta imprescindible instrumentar unos preceptos legales que amparen y tutelen la planificación, proyección, construcción, conservación, uso y explotación de las carreteras que, con itinerario incluido íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no formen parte de la red de interés general del Estado, de manera que se evite la aparición de una distorsión instrumental por ausencia de la norma reguladora de las vías autonómicas, una vez derogada la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras y el Reglamento para su aplicación de 8 de febrero de 1977.

La Ley de Carreteras de La Rioja resulta asimismo necesaria para tutelar las actividades incluidas en los planes de actuación y resolver determinados problemas planteados en la aplicación de la legislación de carreteras que, concebida con carácter general estatal, no ha dado adecuada respuesta a las características orográficas de la región.

La Ley contiene treinta y dos artículos distribuidos en cuatro Títulos, seguidos de tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El primero de los Títulos comprende las disposiciones de carácter general para todas las carreteras. El segundo es el relativo al régimen de las carreteras, con dos Capítulos dedicados a planificación, estudios y proyectos y construcción y financiación. El Título tercero se refiere al uso y defensa de las carreteras, con tres Capítulos dedicados a limitaciones de la propiedad, uso e infracciones y sanciones. El Título cuarto regula las travesías y tramos urbanos, adecuándose a sus especiales regímenes jurídicos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

1. Es objeto de la presente Ley la regulación de la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de todas las carreteras con itinerario comprendido íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que no estén reservadas a la titularidad del Estado.

2. Se consideran carreteras las

vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

Artículo 2.

1. La titularidad de las carreteras objeto de esta Ley corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se aprobará la relación y clasificación de las carreteras de titularidad autonómica.

Artículo 3.

De acuerdo con las competencias establecidas en el artículo dos, podrán modificarse la relación y clasificación de las carreteras incluidas en el ámbito de esta Ley, en los siguientes supuestos:

1. Por cambio de titularidad de carreteras existentes en virtud de acuerdo de las Administraciones Públicas interesadas, aprobado mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

2. Por la construcción de nuevas carreteras cuyo itinerario discorra íntegramente por el territorio de La

Rioja.

Artículo 4.

1. Las carreteras comprendidas en la red de carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja se integrarán en tres redes:

- Regional básica.
- Comarcal.
- Local.

2. La red regional básica es aquella que, junto con la red estatal, sirve de forma continuada al tráfico de largo recorrido e incluye: las carreteras con mayor intensidad de circulación; las que enlazan cabeceras de comarca entre sí; y las de función relevante en la estructuración y ordenación del territorio.

3. La red comarcal está constituida por aquellos tramos de carretera cuyos itinerarios enlacen entre sí las principales poblaciones con las cabeceras de comarca y con las redes regionales básica y estatal.

4. Las carreteras no comprendidas en alguno de los apartados anteriores tendrán consideración de locales.

Artículo 5.

1. No tendrán la consideración de carreteras, a los efectos de esta Ley,

ni se incluirán por tanto en las redes a que se refiere el artículo anterior:

a) Las vías que componen la red interior de comunicaciones municipales.

b) Los caminos de servicio, entendiéndose por tales los construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de sus titulares.

c) Los caminos de servicio construidos por las personas privadas con finalidad análoga.

d) Las pistas forestales y los caminos agrícolas de concentraciones parcelarias.

2. Son áreas de servicio las zonas colindantes con las carreteras, diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera.

3. En ningún caso tendrán la consideración de nueva carretera las duplicaciones de calzada, los acondicionamientos de trazado, los ensanches de

plataforma, las mejoras del firme, las variantes y, en general, todas aquellas actuaciones que no supongan una modificación sustancial en funcionalidad de la carretera preexistente.

TITULO II. REGIMEN DE LAS CARRETERAS.

CAPITULO PRIMERO: PLANIFICACION, ESTUDIOS Y PROYECTOS.

Artículo 6.

Los planes de carreteras de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales deberán coordinarse entre sí para garantizar la funcionalidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos afectados, utilizando al efecto los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 7.

1. Los planes regionales de carreteras comprenderán las previsiones, objetivos y programación de actuaciones en las carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma que se integrarán en las redes a que se refiere el artículo cuatro.

2. Al objeto de enmarcar la tipología de actuaciones para las programaciones temporales y sistematizar los procesos de inversión y gestión, las actuaciones a desarrollar se integra-

rán en los planes regionales de carreteras en los siguientes programas funcionales:

- a) Variantes y nuevos trazados.
- b) Acondicionamientos, ensanches y mejoras.
- c) Conservación y explotación.
- d) Programas complementarios.

3. Los planes regionales de carreteras incluirán el análisis y diagnóstico de la red actual, las previsiones de la situación de la red de carreteras al final del período de vigencia, la programación de actividades y su valoración económica.

4. Los planes regionales de carreteras serán aprobados por la Diputación General de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 8.

1. Los estudios de carreteras que, en cada caso, requiera la ejecución de una obra se adaptarán a los siguientes tipos, establecidos en razón a su finalidad:

- a) Estudio de planeamiento.

Consiste en la definición de un esquema vial en un determinado año horizonte, así como de sus características y dimensiones recomendables, necesidades de suelo y otras limitacio-

nes, a la vista del planeamiento territorial y del transporte.

b) Estudio previo.

Consiste en la recopilación y análisis de los datos necesarios para definir, en líneas generales, las diferentes soluciones de un determinado problema, valorando todos sus efectos.

c) Estudio informativo.

Consiste en la definición, en líneas generales, del trazado de la carretera, a efectos de que pueda servir de base al expediente de información pública que se incoe en su caso.

d) Anteproyecto.

Consiste en el estudio a escala adecuada y consiguiente evaluación de las mejores soluciones al problema planteado, de forma que pueda concretarse la solución óptima.

e) Proyecto de construcción.

Consiste en el desarrollo completo de la solución óptima con el detalle necesario para hacer factible su construcción y posterior explotación.

f) Proyecto de trazado.

Es la parte del proyecto de

construcción que contiene los aspectos geométricos del mismo, así como la definición concreta de los bienes y derechos afectados.

2. Los estudios y proyectos citados constarán de los documentos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 9.

1. La aprobación de los proyectos de carreteras de la red autonómica implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de carreteras y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de las mismas y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes o derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicio de

aquéllas y la seguridad de la circulación.

Artículo 10.

Los proyectos de nuevas carreteras deberán incluir el correspondiente estudio de impacto ambiental, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.

CAPITULO SEGUNDO: CONSTRUCCION Y FINANCIACION.

Artículo 11.

1. La construcción de una nueva carretera o variante de población dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma, no prevista en el planeamiento urbanístico vigente de los núcleos de población a los que afecte, exigirá la redacción del oportuno estudio informativo, el cual incluirá diversas soluciones alternativas que deberán ser sometidas a trámite de información pública durante un período de treinta días hábiles, a cuyo efecto se expondrá en las oficinas del órgano competente en materia de carreteras, así como en el "Boletín Oficial de La Rioja". Las observaciones formuladas en tal período deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen el interés general de la carretera y sobre la concepción global del trazado.

2. En las variantes de población, al mismo tiempo de tramitarse la in-

formación pública y durante el mismo plazo, deberá someterse el estudio informativo a las Corporaciones locales interesadas, al objeto de que examinen si el trazado es el más conveniente. Transcurrido dicho plazo sin que las Corporaciones afectadas informen al respecto, se entenderá que están conformes con el estudio redactado.

3. En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente será elevado al Consejo de Gobierno, que decidirá si procede ejecutar el proyecto y, en este caso, ordenará la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, que deberá acomodarse a las determinaciones del proyecto en el plazo de un año desde su aprobación.

4. La información pública a que se refiere este artículo es independiente de la que establece la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 para el procedimiento de expropiación.

5. En los municipios que carecieran de planeamiento urbanístico aprobado, la aprobación definitiva de los estudios indicados en el apartado uno de este artículo comportará la inclusión de la nueva carretera o variante en los instrumentos de planeamiento que elaboren con posterioridad, siguiendo el procedimiento del apartado tres para el supuesto de disconformidad.

Artículo 12.

1. Las actuaciones relativas a las carreteras a que se refiere la presente Ley, por constituir obras públicas de interés general, no estarán sujetas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. En los supuestos de tramos urbanos, el organismo administrativo del que dependa la carretera remitirá el proyecto a los Ayuntamientos correspondientes para que en el plazo de un mes notifiquen la conformidad o disconformidad de los mismos a la normativa urbanística aplicable, entendiéndose que, si en dicho plazo no se manifiesta una disconformidad expresa, se considerará que existe conformidad al proyecto por parte del Ayuntamiento.

La notificación de la conformidad o el transcurso del plazo a que se refiere el párrafo anterior habilitará, sin más, para la ejecución del proyecto de que se trate.

3. En caso de disconformidad, se estará a lo dispuesto en el artículo once, apartado tres, de esta Ley.

4. En los municipios que carecieran de planeamiento urbanístico aprobado, se estará a lo dispuesto en el artículo

lo once, apartado cinco, de esta Ley.

Artículo 13.

Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras de la red autonómica, el Ayuntamiento o, en su caso, la Comisión de Urbanismo deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo para que emita, en el plazo de un mes y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se entenderá su conformidad al mismo.

Artículo 14.

La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarias para la construcción de las carreteras a que se refiere este Título, se efectuará con arreglo a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 6 de diciembre de 1954.

Artículo 15.

La financiación de las actuaciones en la red de carreteras de titulari-

dad autonómica se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas, de organismos nacionales e internacionales y, excepcionalmente, por particulares.

TÍTULO III: USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS.

CAPÍTULO PRIMERO: LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

Artículo 16.

A los efectos de la presente Ley, se establecen en las carreteras las siguientes zonas:

- De dominio público.
- De servidumbre.
- De afección.

Artículo 17.

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud de

desmante, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno.

Será en todo caso de dominio público, el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

Es elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afectada a la conservación de la misma o a las explotaciones del servicio público viario, tales como las destinadas al descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

2. Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el Título IV de esta Ley.

3. Cuando la zona de dominio público sea de propiedad privada por no ha-

ber sido expropiada o voluntariamente transferida, se podrá autorizar a su titular a realizar en ella cultivos que no impidan o dificulten la visibilidad de los vehículos o la seguridad viaria y, con las mismas condiciones, a establecer zonas ajardinadas.

Artículo 18.

1. La zona de servidumbre de las carreteras consistirá en una franja de terreno a cada lado de la misma, delimitada, interiormente, por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanada, a una distancia de ocho metros medidos desde las citadas aristas.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquéllos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización en cualquier caso de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el Título IV de esta Ley.

3. En todo caso, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera, siendo indemnizables los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Artículo 19.

1. La zona de afección de las carreteras consistirá en una franja de terreno a cada lado de las mismas que se delimitará, interiormente, por la zona de servidumbre y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de cincuenta metros medidos desde las citadas aristas.

2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, se requerirá la previa autorización del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de las otras competencias concurrentes y lo establecido en el Título IV de esta Ley.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección, podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatadas su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios; todo ello, así mismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el Título IV de esta Ley.

4. La denegación de la autorización

deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera en un futuro no superior a diez años.

Artículo 20.

1. Se prohíbe toda aquella publicidad que sea visible desde las zonas de dominio público de la carretera, excepto en los tramos urbanos, en los que la publicidad estará sometida a las ordenanzas municipales, debiendo situarse fuera de las zonas de dominio público y no afectará a la señalización, iluminación ni balizamiento de la carretera.

La anterior prohibición no dará derecho a indemnización en ningún caso.

Los planeamientos municipales deberán adaptarse a esta normativa.

2. No se considerará publicidad a los efectos de esta Ley:

a) La rotulación informativa de las vías.

b) Los carteles que señalen lugares de interés público no comerciales y con los formatos que se autoricen.

c) Las indicaciones de orden general que sean de interés para el

usuario, tales como la información sobre talleres, restaurantes, comercios, exposiciones, ferias, celebraciones y otros, siempre que no contengan nombres comerciales, que resulten transitorios o que tengan carácter excepcional.

d) Los rótulos y marcas comerciales que se dispongan en el edificio o finca en que se desarrolle la actividad anunciada.

3. En todo caso, para la colocación de cualquier clase de letrero o reclamo en la carretera o en su entorno será preceptiva la autorización de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, que atenderá, además de lo anteriormente expresado, a que las condiciones de forma, tamaño, situación o iluminación no puedan ser perjudiciales para el tráfico.

Artículo 21.

1. A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

2. La línea límite de edificación se sitúa a dieciocho metros de la aris

ta exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista.

Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

3. Cuando en una carretera las características del lugar hagan imposible el respeto de las distancias señaladas en este artículo, el órgano competente podrá reducir excepcionalmente aquéllas, siempre que quede garantizada la ordenación de las márgenes de la carretera y el adecuado control de sus accesos.

4. La línea de edificación ha de ser siempre exterior a la zona de servidumbre. Cuando por ser de excesiva anchura la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la línea de edificación definida en este artículo corte a la zona de servidumbre, aquélla coincidirá con la línea exterior de dicha zona.

5. En las carreteras locales o en zonas de montaña, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá, con carácter excepcional, autorizar cerramientos en precario a distancia inferior a la establecida con carácter general, siempre que no contengan elementos de fábrica o alambres de espi-

no.

6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes de carreteras que se construyan al objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea de edificación se sitúa a treinta y cinco metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

Artículo 22.

En la zona de servidumbre y en la comprendida hasta la línea límite de edificación, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de trazado o de construcción para reparación, ampliación o conservación de la carretera que la hiciera indispensable o conveniente.

Artículo 23.

1. La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dispondrá la paralización de las obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

2. Efectuada la comprobación de las obras paralizadas y los usos suspendi-

dos, se adoptará en el plazo de dos meses una de las resoluciones siguientes:

a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en la autorización.

b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos que se adapten a las normas aplicables.

3. La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

Artículo 24.

1. El Órgano titular de las carreteras puede limitar los accesos a las mismas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse, por razones técnicas de seguridad motivadas.

2. Asimismo, queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3. Cuando los accesos no previstos se solicitasen por los particulares directamente interesados, el organismo administrativo competente podrá convenir con éstos la aportación económica procedente en cada caso, siempre que el acceso sea de interés público o exista imposibilidad de realizarlo por otro camino o carretera local próxima.

4. Las propiedades colindantes tendrán limitados sus accesos a las nuevas carreteras y variantes de población, bien de manera total o parcial, de acuerdo con lo que se determine en los correspondientes estudios.

CAPITULO SEGUNDO: USO DE LAS CARRETERAS.

Artículo 25.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones y de las facultades de otros organismos, podrá imponer en el ámbito de sus competencias, cuando las condiciones, situaciones, exigencias técnicas o seguridad vial de las carreteras lo requieran, limitaciones temporales o permanentes a la circulación en ciertos tramos o partes de las carreteras.

Le compete igualmente fijar las condiciones de las autorizaciones excepcionales que, en su caso, puedan otorgarse.

Artículo 26.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá establecer en puntos estratégicos de la red de carreteras instalaciones de aforos y estaciones de pesaje para conocimiento y control de las características de la demanda de tráfico sobre la infraestructura de las carreteras. Las sobrecargas que constituyen infracción se sancionarán por las autoridades competentes en cada caso.

CAPITULO TERCERO: INFRACCIONES Y SANCIONES.**Artículo 27.**

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2. Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Colocar, verter, arrojar o abandonar, dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público plantaciones o cambios de uso no permitidos o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

3. Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.

b) Deteriorar cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.

d) Colocar o verter objetos o

materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de la carretera.

e) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos o sin la pertinente autorización o sin atenderse a las condiciones de la autorización otorgada.

f) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin la autorización del Órgano titular de la carretera.

4. Son infracciones muy graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la explanación y la línea de edificación llevadas a cabo sin la autorización o licencia requerida o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionalmente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a la plataforma.

d) Establecer en la zona de afección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulte peligrosa, molesta o insalubre para los usuarios de la carretera sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

e) Dañar o deteriorar la carretera circulando con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.

f) Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.

g) Establecer cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera, con las excepciones previstas en el artículo veinte de esta Ley.

Artículo 28.

1. El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ley se iniciará de oficio por acuerdo del Órgano titular o como consecuencia de denuncia formulada por particulares.

2. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sanciona

das, atendiendo a los daños y perjuicios producidos en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

a) Infracciones leves, multa de 5.000 a 100.000 pts.

b) Infracciones graves, multa de 100.001 a 1.000.000 de pts.

c) Infracciones muy graves, multa de 1.000.001 a 10.000.000 de pts.

Artículo 29.

1. La imposición de sanciones leves y graves en las carreteras de titularidad autonómica corresponderá al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

La imposición de sanciones muy graves corresponde al Consejo de Gobierno.

2. La imposición de la sanción correspondiente será independiente de la obligación de demoler, en su caso, la obra ejecutada, así como de la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuyo importe será fijado por el Órgano administrativo del que dependa la carretera.

3. El plazo de prescripción de las infracciones a que se refiere el artículo veintisiete, será de seis años para las muy graves, de cuatro años para las graves y de un año para las leves.

4. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo Órgano que resolvió dicho expediente.

TÍTULO IV: TRAVESIAS Y TRAMOS URBANOS.

Artículo 30.

1. Se considerarán tramos urbanos de las carreteras aquéllos que discurren por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

2. Se considerará travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en una de las márgenes.

Artículo 31.

1. En la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por el Órgano titular de la carretera corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho Órgano titular que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

2. En las zonas de servidumbre y

afección de los tramos urbanos, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgarán asimismo los Ayuntamientos, si bien, cuando no estuviere aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico, deberán aquéllos recabar, con carácter previo, informe del órgano titular de la carretera.

3. En las travesías de carreteras, corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones situados en las zonas de servidumbre y afección.

Artículo 32.

1. La conservación y explotación de los tramos de carreteras que discurren por suelo urbano corresponderá a la entidad titular de las mismas.

2. Las carreteras autonómicas o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos en el momento en que adquieran la condición de vías exclusivamente urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo y será resuelto por el Consejo de Gobierno.

Excepcionalmente, podrá resolverlo el titular de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo cuando exista acuerdo entre el cedente y el

cesionario.

3. La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo y las Corporaciones locales respectivas podrán convenir lo que estimen conveniente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras que discurren por suelo urbano.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

1. Como Anexo a la presente Ley, figura la relación y denominación de las carreteras de la red autonómica.

2. La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo actualizará el inventario de las carreteras autonómicas, su denominación e identificación, así como las características, situación, exigencias técnicas, estado, viabilidad y nivel de utilización de las mismas.

Segunda.

1. El Consejo de Gobierno de La Rioja promoverá e impulsará la transferencia a los Ayuntamientos de la titularidad de aquellas carreteras autonómicas que atiendan a una demanda esencialmente rural, dando servicio a medios agrícolas o forestales.

2. Asimismo, se promoverá la incorporación a la red de carreteras de

aquellas vías rurales o municipales que formen parte de itineración de interés general, en base a lo que establezcan al respecto los planes regionales de carreteras y, en general, aquellas transferencias de titularidad que mejoren la funcionalidad y explotación de la red viaria objeto de esta Ley.

Tercera.

El Consejo de Gobierno de La Rioja, mediante Decreto, podrá actualizar la cuantía de las sanciones previstas en el artículo veintiocho, apartado dos, de esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá ser retirada cualquier clase de publicidad que contravenga lo preceptuado en el artículo veinte de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ley, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En el plazo de un año, el Consejo

de Gobierno de La Rioja dictará cuantas disposiciones reglamentarias exija el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

ANEXO

INVENTARIO DE LA RED DE CARRETERAS DE LA RIOJA

RED REGIONAL BASICA

LR-111	DE L.P. DE BURGOS A LA N-124 (VARIANTE DE HARO) POR EZCARAY, SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, CASALARREINA, N-126 Y HARO.....	40,60 KMS.
LO-8110	De L.P. de Burgos a Valgañón.....	5,8
LO-810	De cruce N-120 en Sto. Domingo a Valgañón.....	18,5
N-120	Travesía N-120 de Sto. Domingo.....	0,2
LO-750	De Sto. Domingo a Castañares.....	8,6
LO-751	De Variante de Casalarreina a Castañares.....	3,4
N-232	Enlace A-68 a Variante de Haro N-124.....	4,1

LR-113 DE L.P. DE BURGOS A LA N-232 EN CENICERO..... 77,80 KMS.	C-123 Intersección LR-115 a salida Norte de Arnedo..... 2,0
C-113 De L.P. de Burgos a LR-136 (antes LO-8684).....61,7	C-123 De salida Norte de Arnedo a intersección LR-134 (LO-662) 1,0
C-113 De LR-136 a antigua N-120. 3,1	C-123 De LR-134 a N-232 en El Villar de Arnedo..... 8,5
C-113 Antigua N-120 a Variante de Nájera - N-120..... 0,3	C-123 De la N-232 al L.P. de Navarra..... 5,6
C-113 De N-120 a N-232 en Cenice ro por Variante de Uruñuela.....12,7	LR-131 DEL PUENTE DE PIEDRA (N-111) A LR-123 POR MENDAVIA Y LODOSA... .. 7,00 KMS.
LR-115 DE L.P. DE SORIA A L.P. DE NAVARRA POR ENCISO, ARNEDO, AUTOL Y RINCON DE SOTO..... 51,50 KMS.	LO-6011 De N-111 a L.P. de Navarra (Polígono de Cantabria)... 3,8
C-115 De L.P. de Soria a intersección con LR-123 (C-123) en Variante Sur de Arnedo.....25,6	LO-6310 De L.P. de Logroño a L.P. de Logroño..... 3,2
C-115 De LR-123 en Variante a la ctra. LR-123 salida Arnedo. 2,5	LR-134 DE LR-123 A L.P. DE NAVARRA POR CALAHORRA..... 17,20 KMS.
C-115 De Variante LR-123 a N-232 en Rincón de Soto.....19,3	LO-662 De intersección con LR-123 a N-232 en Calahorra.....12,4
C-115 De la N-232 a L.P. de Navarra por Rincón de Soto..... 4,1	LR-134 Enlace de N-232 con Variante Norte de Calahorra..... 3,6
LR-123 DE N-113 EN VALVERDE A L.P. DE NAVARRA POR CERVERA, ARNEDO Y EL VILLAR DE ARNEDO..... 68,00 KMS.	LO-652 De Variante Norte de Calahorra a L.P. de Navarra... 1,2
C-123 De N-113 en Valverde (C-101) a intersección con la ctra. LR-115 en Variante Sur de Arnedo.....48,4	LR-136 DE LA N-120 A LA LR-113 POR VARIANTE DE TRICIO..... 3,40 KMS.
C-115 Intersección LR-123 en Variante Arnedo a intersección LR-115 a Quel..... 2,5	LO-8683 De la N-120 a la Travesía de Tricio..... 1,0
	LR-136 Variante de Tricio..... 1,0
	LO-8684 De la LR-113 a la Travesía de Tricio..... 1,4

LR-137 DE LA N-111 A LA N-232 EN FUEN- MAYOR POR ENTRENA Y NAVARRETE.. 16,20 KMS.	LO-7514 De Haro a Zarratón..... 7,3
LO-8610 De la N-111 a Entrena..... 5,9	LR-204 DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA A BADARAN POR VILLAR DE TORRE.. 16,60 KMS.
LO-8620 De Entrena a la Travesía de Navarrete..... 5,5	LO-8306 De Santo Domingo a LR-206 por Villar de Torre.....12,9
LO-8640 Travesía de Navarrete..... 0,5	LO-8346 De LR-206 a Badarán..... 3,7
LO-700 De Navarrete a N-232 en Fuenmayor..... 4,3	LR-205 DE LR-113 A BERCEO POR CARDENAS Y BADARAN..... 11,90 KMS.
<u>RED COMARCAL</u>	
LR-200 DE HERRAMELLURI A L.P. DE BUR- GOS POR TORMANTOS.... 6,40 KMS.	LO-8340 De LR-113 a Berceo.....11,9
LO-7710 De L.P. de Burgos a Torman tos..... 1,6	LR-206 DE N-120 A SAN MILLAN POR AZO- FRA Y BERCEO..... 14,90 KMS.
LO-7610 De Herramélluri a Torman- tos..... 4,8	LO-8301 De N-120 a Azofra..... 1,1
LR-201 DE N-120 A N-232 EN TIRGO..... 17,00 KMS.	LO-8300 De Azofra a Berceo por Ale sanco.....12,5
LO-7600 De N-120 a Herramélluri... 8,8	LO-8340 De Berceo a San Millán de la Cogolla..... 1,3
LO-7620 De Herramélluri a Tirgo... 8,2	LR-208 DE N-120 A N-232 POR SAN ASEN- SIO..... 12,00 KMS.
LR-202 DE HARO A N-232 POR ANGUCIANA. 12,60 KMS.	LO-7100 De N-120 a San Asensio.... 9,6
LO-7140 De Haro a Anguciana..... 4,4	LO-7120 De San Asensio a N-232.... 2,4
LO-7130 De Anguciana a N-232..... 8,2	LR-210 DE N-232 A N-232 POR BRIONES Y SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.... 5,50 KMS.
LR-203 DE HARO A LA CTRA. LR-111 POR ZARRATÓN Y BAÑARES... 18,50 KMS.	N-232 De N-232 a LO-7720..... 0,6
LO-7501 De Bañares a la LR-111.... 4,7	LO-7720 De N-232 en Briones a San Vicente..... 3,9
LO-7401 De Zarratón a Bañares..... 6,5	LO-7730 De San Vicente a N-232.... 1,0

LR-211 DE N-232 A L.P. DE ALAVA EN CENICERO..... 2,30 KMS.	LR-253 DE N-111 A VILLANUEVA DE CAMEROS POR EL RASILLO.. 16,60 KMS.
N-232 Antigua N-232 en Cenicero. 0,6	LO-8311 De N-111 a intersección de Nieva de Cameros..... 5,2
LO-7003 De N-232 a L.P. de Alava.. 1,7	LO-8211 De intersección con LO-8311 en Nieva a El Rasillo..... 4,2
LR-212 DE HARO A L.P. DE ALAVA..... 1,30 KMS.	LO-8214 De El Rasillo a intersección con la LO-8210..... 2,8
LO-7820 De Haro a L.P. de Alava (Labastida)..... 1,3	LO-821 De intersección de la ctra. LO-8214 a la N-111 en Villanueva de Cameros..... 4,4
LR-250 DE CIRCUNVALACION ESTE DE LOGROÑO (N-232) A N-111 POR VILLAMEDIANA DE IREGUA Y SAN ROMAN DE CAMEROS..... 58,00 KMS.	LR-254 DE LR-137 EN ENTRENA A LR-255 EN ALBERITE POR LARDERO..... 11,80 KMS.
LO-6010 De Circunvalación Este de Logroño a Villamediana de Iregua..... 3,7	LO-8611 De LR-137 en Entrena a LO-8612 en Lardero..... 7,8
LO-610 De Villamediana de Iregua a Ribafrecha..... 8,2	LO-8612 De LO-8611 a N-111..... 1,0
LO-611 De Ribafrecha a N-111.....46,1	LO-6042 De la N-111 a LR-255 en Alberite..... 3,0
LR-251 DE N-232 EN FUENMAYOR A L.P. DE ALAVA..... 4,50 KMS.	LR-255 DE VILLAMEDIANA DE IREGUA A LA N-111 POR NALDA..... 13,50 KMS.
LO-701 Travesía de Fuenmayor..... 1,1	LO-6040 De Variante de Villamediana de Iregua a Alberite... 3,0
LO-7020 De Fuenmayor a la Estación 2,8	LO-6041 De Alberite a intersección LR-256 en Albelda..... 6,4
LO-7021 De la Estación a L.P. de Alava..... 0,6	LO-6041 De Albelda a Nalda (intersección LO-6045)..... 3,1
LR-252 DE N-111 A L.P. DE ALAVA..... 0,50 KMS.	LO-6045 De Nalda a intersección N-111..... 1,0
LO-7230 De N-111 a L.P. de Alava en Oyón..... 0,5	LR-256 DE N-111 A ALBELDA DE IREGUA... 1,60 KMS.

LO-6043 De N-111 a Albelda de Ir- gua..... 1,6	LR-280 DE N-232 A LR-123 POR PRADEJON. 4,90 KMS.
LR-259 DE INTERSECCION LR-250 A N-232 POR MURILLO DE RIO LEZA Y EL RE DAL..... 26,70 KMS.	LO-6420 De N-232 a Pradejón..... 2,7 LO-6430 De Pradejón a LR-123..... 2,2
LO-6030 De intersección LR-250 a Murillo..... 8,5	LR-281 DE LR-115 EN QUEL A LR-134..... 3,80 KMS.
LO-6241 De Murillo a LO-6240..... 9,5	LO-6640 De LR-115 a LR-134..... 3,8
LO-6240 De LO-6241 a Galilea..... 2,2	LR-282 DE LR-115 EN AUTOL A LR-134.... 8,60 KMS.
LO-6230 De Galilea a Corera..... 2,4	LO-6630 De LR-115 a LR-134..... 8,6
LO-6200 De Corera a El Redal..... 2,1	LR-283 DE LR-123 A LR-123 POR CORNAGO, IGEA Y RINCON DE OLIVEDO..... 25,20 KMS.
LO-6320 De El Redal a N-232 por Va riante de El Redal..... 2,0	LO-6842 De LR-123 a Cornago..... 9,8 LO-6840 De Cornago a Igea..... 9,3 LO-6830 De Igea a LR-123 por Rin- cón de Olivedo..... 6,1
LR-260 DE LA N-232 AL L.P. DE NAVARRA POR ALCANADRE..... 8,90 KMS.	LR-284 DE LR-123 EN CERVERA DEL RIO AL HAMA A AGUILAR DEL RIO ALHAMA.. 7,40 KMS.
LO-6541 De N-232 a intersección LO-6540..... 7,5	LO-6930 De LR-123 a Aguilar del Río Alhama..... 7,4
LO-654 De LO-6541 al L.P. de Nava rra..... 1,4	LR-285 DE N-232 EN RINCON DE SOTO A LR-123 POR VENTAS DEL BAÑO..... 10,50 KMS.
LR-261 DE N-232 EN AGONCILLO A LR-115 POR MURILLO DE RIO LEZA Y. RO- BRES DEL CASTILLO... 29,20 KMS.	LO-670 De N-232 en Rincón de Soto a L.P. de Navarra..... 8,8
LO-6020 De N-232 a intersección LR-259 en Murillo de Río Leza..... 5,5	
LO-6131 De LR-259 a intersección LO-6130..... 5,5	
LO-6130 De LO-6131 a Robres del Castillo..... 11,9	
LO-6140 De Robres del Castillo a las Dehesillas..... 6,3	

LO-6940 De L.P. de Navarra a LR-123..... 1,7	GOS POR TREVIANA Y FONCEA..... 19,60 KMS.
LR-287 DE N-232 EN ALFARO AL L.P. DE NAVARRA (CORELLA).... 4,20 KMS.	LO-7630 De Herramélluri a Foncea..16,6
LO-6920 De N-232 en Alfaro a L.P. de Navarra..... 4,2	LO-7320 De Foncea a L.P. de Burgos..... 3,0
LR-288 DE N-232 EN ALFARO A N-113 EN CASTEJON..... 5,20 KMS.	LR-305 DE LR-304 A LR-300 POR LEIVA... 5,50 KMS.
LO-6800 De N-232 a intersección LO-6801..... 0,8	LO-7632 De LR-300 a LR-304 por Leiva..... 5,5
LO-6801 De LO-6800 a L.P. de Navarra..... 4,4	LR-306 DE LR-111 EN HARO A L.P. DE ALAVA POR SAN FELICES... 8,90 KMS.
<u>RED LOCAL</u>	
LR-301 DE N-232 EN TIRGO A L.P. DE BURGOS POR SAJAZARRA... 11,10 KMS.	C-122 De Haro a L.P. de Alava por San Felices..... 8,9
LO-7920 De N-232 a Sajazarra..... 4,6	LR-307 DE N-232 A LR-201 POR CUZCURRITA DEL RIO TIRON..... 2,00 KMS.
LO-7340 De Sajazarra a L.P. de Burgos (San Miguel)..... 6,5	LO-7621 De N-232 a LR-201..... 2,0
LR-302 DE N-232 A LR-301 POR FONZALECHE..... 6,80 KMS.	LR-308 DE N-120 A LR-111 POR VILLALOBAR DE RIOJA..... 8,70 KMS.
LO-7341 De N-232 a LR-301 por Villaseca..... 6,8	LO-7601 De N-120 a LR-201..... 3,6
LR-303 DE LR-202 A TREVIANA. 6,90 KMS.	LO-7602 De LR-201 a LR-111 por Villalobar de Rioja..... 5,1
LO-7131 De LR-202 a N-232..... 1,6	LR-309 DE N-120 A LR-111 POR HERVIAS Y BAÑARES..... 8,00 KMS.
LO-7110 De N-232 a Treviana..... 5,3	LO-7400 De N-120 a intersección con LR-203 en Bañares..... 4,3
LR-304 DE HERRAMELLURI A L.P. DE BURGOS	LO-7410 De LR-203 en Bañares a LR-111..... 3,7

LR-310 DE N-232 EN CASALARREINA A LR-202 POR CIHURI..... 3,10 KMS.	LO-7211 De N-120 a LR-313..... 4,8
LO-7132 De N-232 a LR-202 por Cihuri..... 3,1	LR-316 DE LR-132 (ANTES N-232) A RIBAS DE TERESO..... 3,80 KMS.
LR-311 DE N-232 EN CASALARREINA A LR-312 POR ZARRATON..... 7,30 KMS.	LO-7830 De LR-132 a L.P. de La Rioja..... 1,5
LO-7513 De N-232 a Zarratón..... 4,3	LO-7830 De L.P. de Alava a Ribas de Tereso..... 2,3
LO-7301 De Zarratón a LR-312..... 3,0	LR-317 DE LR-131 (N-232) A L.P. DE ALAVA POR RIBAS DE TERESO..... 9,90 KMS.
LR-312 DE N-232 EN VARIANTE DE GIMILEO A BAÑOS DE RIO TOBIA POR RODEZNO, ALESANCO Y BADARAN..... 28,70 KMS.	LO-7730 De LR-131 (N-232) a Ribas de Tereso..... 4,3
LO-7131 De N-232 a Ollauri..... 0,5	LO-7810 De Ribas de Tereso a L.P. de Alava (Peñacerrada).... 5,6
LO-7330 De Ollauri a Rodezno..... 2,1	LR-318 DE N-232 A SAN VICENTE DE LA SONSIERRA POR BAÑOS DE EBRO..... 10,70 KMS.
LO-7300 De Rodezno a N-120..... 11,5	LO-7721 De N-232 a L.P. de Alava por Baños de Ebro..... 2,9
LO-8300 De N-120 a Alesanco..... 3,0	LO-7721 De L.P. de Alava a San Vicente de la Sonsierra..... 7,8
LO-8302 De Alesanco a Badarán por Cordovín..... 6,4	LR-319 DE LR-131 EN ABALOS A LR-318... 5,20 KMS.
LO-8341 De Badarán a Baños de Río Tobía..... 5,2	LO-7722 De Abalos a LR-318..... 5,2
LR-313 DE N-120 A OLLAURI POR HORMILLA Y ALTOS DE VALPIERRE..... 15,90 KMS.	LR-321 DE N-232 (VARIANTE DE NAJERA) A CENICERO POR HUERCANOS..... 10,70 KMS.
LO-7200 De N-120 a Hormilla..... 1,1	LO-7004 De N-232 a Cenicero..... 10,7
LO-7210 De Hormilla a Ollauri..... 14,8	
LR-314 DE N-232 A LR-313.... 5,10 KMS.	
LO-7420 De N-232 a LR-313..... 5,1	
LR-315 DE N-120 A LR-313.... 4,80 KMS.	

LR-322 DE N-120 A LR-113 EN URUÑUELA POR HUERCANOS..... 6,50 KMS.	Cameros..... 0,4
LO-7006 De N-120 a Huércanos..... 4,8	LO-8310 De Torrecilla en Cameros a N-111..... 4,4
LO-7005 De Huércanos a LR-113..... 1,7	LR-331 DE LR-113 a LR-205 EN SAN MI- LLAN DE LA COGOLLA POR VILLAV <u>ER</u> DE DE RIOJA..... 12,20 KMS.
LR-323 DE N-120 A N-120 POR CORPORALES Y GRAÑÓN..... 8,50 KMS.	LO-8343 De LR-113 a Villaverde de Rioja..... 4,4
LO-8102 De N-120 a Morales..... 4,7	LO-8342 De Villaverde de Rioja a Estollo..... 6,6
LO-8104 De Morales a Grañón..... 3,6	LO-8350 De Estollo a LR-205..... 1,2
LO-7601 De Grañón a N-120..... 0,2	LR-325 DE LR-111 EN SANTO DOMINGO DE LA CALZADA A LR-204.. 8,80 KMS.
LR-325 DE LR-111 EN SANTO DOMINGO DE LA CALZADA A LR-204.. 8,80 KMS.	LO-8101 De Santo Domingo a Galline <u>r</u> ro de Rioja..... 5,5
LO-8101 De Santo Domingo a Galline <u>r</u> ro de Rioja..... 5,5	LO-8021 De LR-113 a Brieva de Came <u>r</u> ros..... 8,2
LO-8304 De Gallinero de Rioja a Manzanares de Rioja..... 2,4	LO-8221 De Brieva de Cameros a Or- tigosa de Cameros..... 18,0
LO-8308 De Manzanares de Rioja a LR-204..... 0,9	LO-8210 De Ortigosa de Cameros a LR-253..... 0,9
LR-326 DE LR-204 A LR-309 EN HERVIAS.. 3,00 KMS.	LR-332 DE LR-113 a LR-253 POR BRIEVA Y ORTIGOSA DE CAMEROS. 27,10 KMS.
LO-7402 De LR-204 a Hervías..... 3,0	LO-8021 De LR-113 a Brieva de Came <u>r</u> ros..... 8,2
LR-327 DE LR-204 A LR-206 EN CAÑAS.... 2,80 KMS.	LO-8221 De Brieva de Cameros a Or- tigosa de Cameros..... 18,0
LO-8345 De LR-204 a LR-206 en Ca- ñas..... 2,8	LO-8210 De Ortigosa de Cameros a LR-253..... 0,9
LR-330 DE N-111 A N-111 POR TORRECILLA EN CAMEROS..... 4,80 KMS.	LR-333 DE N-111 A LR-113 POR VILLOSLA- DA DE CAMEROS Y LAS VINIEGRAS.. 25,10 KMS.
LO-6168 De N-111 a Torrecilla en	LO-801 De N-111 a Villoslada de Cameros..... 2,5
	LO-8320 De Villoslada de Cameros a L.P. de Soria..... 3,5
	LO-8024 De L.P. de Soria a Vinie- gra de Arriba..... 6,0
	LO-8023 De Viniegra de Arriba a Vi- niegra de Abajo..... 10,0
	LO-8020 De Viniegra de Abajo a LR- 113..... 3,1

LR-341 DE N-120 A LR-137 POR SOTES, DA ROCA Y SORZANO..... 18,60 KMS.	LO-6220 De N-232 a LR-259..... 4,0
LO-8630 De N-120 a Sorzano por So- tés y Sojuela..... 16,3	LR-348 DE N-232 A LR-260..... 5,50 KMS.
LO-8614 De Sorzano a LR-137..... 2,3	LO-6120 De N-232 a LR-260..... 5,5
LR-342 DE N-120 A LR-341 EN HORNOS DE MONCALVILLO..... 3,70 KMS.	LR-381 DE N-232 A LR-123 POR TUDELILLA 7,40 KMS.
LO-8633 De N-120 a intersección LO-8632..... 1,3	LO-6401 De N-232 a LR-123 por Tude lilla..... 7,4
LO-8632 De intersección LO-8633 a LR-341..... 2,4	LR-382 DE LR-115 A LR-123 POR PREJANO 14,40 KMS.
LR-344 DE LR-250 A LR-255 EN ALBERITE. 3,10 KMS.	LO-6741 De LR-115 a Préjano..... 5,4
LO-6102 De LR-250 a LR-255 en Albe rite..... 3,1	LO-6740 De Préjano a LR-123..... 9,0
LR-345 DE N-111 A LR-250 EN JALON DE CAMEROS POR ALMARZA. 19,80 KMS.	LR-384 DE N-232 A ALDEANUEVA DE EBRO.. 2,50 KMS.
LO-6163 De N-111 a Almarza de Came ros..... 5,7	LO-6721 De N-232 a Aldeanueva de Ebro..... 2,5
LO-6163 De Almarza de Cameros a Mu ro en Cameros..... 9,8	LR-385 DE LR-123 EN GRAVALOS A LR-287. 22,20 KMS.
LO-6119 De Muro en Cameros a LR-250 4,3	LO-6820 De LR-123 en Grávalos a L. P. de Navarra..... 16,8
LR-346 DE LR-250 EN RIBAFRECHA A LR- 261..... 8,50 KMS.	LO-682 De L.P. de Navarra a LR- 287..... 5,4
LO-6130 De LR-250 a LR-261..... 8,5	LR-386 DE LR-285 EN VENTAS DEL BAÑO A LR-385..... 4,70 KMS.
LR-347 DE N-232 A LR-259 EN CORERA.... 4,00 KMS.	LO-6821 De LR-285 en Ventas del Ba ño a LR-385..... 4,7

	<u>KMS.</u>		<u>KMS.</u>
LR-387 DE LR-123 A LR-283 EN IGEA	4,40	LR-410 DE QUINTANAR DE RIOJA A	
LO-6831 De LR-123 a		L.P. DE BURGOS (Antes LO-	
LR-283 en Igea.....	4,4	8108)	1,20
LR-388 DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA		LR-411 DE LR-323 A QUINTANA (An-	
A L.P. DE SORIA POR SAN		tes LO-8103)	4,50
FELICES.....	4,10	LR-412 DE LR-411 A VILLARTA-QUIN	
LO-6900 De Aguilar a L.P.		TANA (Antes LO-8109)	0,80
de Soria.....	4,1	LR-413 DE LR-111 A PAZUENGOS POR	
LR-401 DE LR-306 EN HARO A VI-		SANTURDEJO (Antes	
LLALBA DE RIOJA (Antes		LO-8111	8,70
LO-7821)	4,50	LR-414 DE SANTURDE A LA LR-413..	2,30
LR-402 DE LR-301 A GALBARRULI		LO-8105 De Santurde a la	
(Antes LO-7343)	1,20	LR-111.....	0,7
LR-403 DE LR-301 A CASTILSECO		LO-8106 De la LR-111 a	
(Antes LO-7342)	1,30	LR-413.....	1,6
LR-404 DE LR-301 A CELLORIGO (An		LR-415 DE LR-111 EN EZCARAY A PO	
tes LO-7344)	3,30	SADAS (Antes LO-8107) ...	9,60
LR-405 DE LR-304 A SAN MILLAN DE		LR-416 DE EZCARAY A VALDEZCARAY	
YECORA (Antes LO-7631) ..	4,00	(Antes LO-8108)	13,00
LR-407 DE LR-201 A OCHANDURI (An		LR-417 DE LR-204 EN CIRUEÑA A	
tes LO-7622)	0,40	LR-204 POR CIRIÑUELA.....	1,70
LR-408 DE LR-112 A BAÑOS DE RIO-		LO-8305 De LR-204 a Ciri-	
JA (Antes LO-7511)	1,80	ñuela.....	1,0
LR-409 DE LR-415 A URDANTA (An-		LO-8307 De Ciriñuela a	
tes LO-8109)	3,90	LR-204.....	0,7
		LR-418 DE LR-204 A VILLAREJO (An	

	<u>KMS.</u>		<u>KMS.</u>
tes LO-8308)	1,60	LO-8681 De LR-113 a Tri-	
		cio.....	1,3
LR-419 DE ALESANCO A TORRECILLA		LR-430 DE LR-113 A LR-136 POR	
SOBRE ALESANCO (Antes		ARENZANA DE ABAJO (Antes	
LO-8303)	1,30	LO-8685)	2,80
LR-420 DE LA LR-206 A SAN MI-		LR-431 ACCESO A CAMPROVIN DESDE	
LLAN, VARIANTE OESTE (An-		LA LR-113 (Antes LO-8637)	4,80
tes LO-8349)	1,40		
LR-421 DE LR-420 A SUSO (Antes		LR-432 ACCESO A TOBIA POR MATU-	
LO-8350)	1,50	TE, DESDE LA LR-331 (An-	
		tes LO-8344)	4,00
LR-423 DE N-120 A HORMILLA (An-		LR-433 ACCESO A LEDESMA DE LA CO	
tes LO-720)	0,50	GOLLA DESDE LA LR-113 (An	
LR-424 DE N-232 A PECIÑA (Antes		tes LO-8335)	5,40
LO-7731)	3,60	LR-434 ACCESO A PEDROSO DESDE LA	
LR-426 DE LR-136 A BEZARES POR		LR-113 (Antes LO-8334) ..	3,50
ARENZANA DE ARRIBA (Antes			
LO-8682)	5,40	LR-435 ACCESO A VALVANERA DESDE	
		LA LR-113 (Antes LO-8030)	5,00
LR-427 DE N-120 A HUERCANOS (An-		LR-436 DE LR-333 A VENTROSA (An-	
tes LO-7007)	2,40	tes LO-8022)	3,10
LR-428 DE ALESON A CASTROVIEJO		LR-437 DE LR-113 A L.P. DE BUR-	
POR SANTA COLOMA.....	13,00	GOS (HACIA HUERTA DE ARRI	
LO-8634 DE N-120 a Santa		BA) (Antes LO-8026)	1,60
Coloma.....	7,8	LR-441 DE LOGROÑO A EL CORTIJO	
LO-8635 De Santa Coloma a		(Antes LO-7001)	6,20
Castroviejo.....	5,2	LR-442 DE LR-341 EN SOTES A LA	
LR-429 DE LR-113 A BEZARES POR		LR-342 (Antes LO-8333) ..	1,30
TRICIO.....	1,30		

	<u>KMS.</u>		<u>KMS.</u>
LR-443 DE MEDRANO A LAS BODEGAS (Antes LO-8631)	1,50	CAMEROS (Antes LO-6166) .	3,70
LR-444 DE MEDRANO A LA CTRA. LR-137 (Antes LO-8621) ..	2,00	LR-456 DE N-111 A LUMBRERAS (An- tes LO-6164)	1,20
LR-445 DE SOJUELA A LA CTRA. LR-137 EN ENTRENA (Antes LO-8613)	2,60	LR-457 DE LR-250 A SAN ANDRES (Antes LO-6169)	0,80
LR-446 DE N-111 A VIGUERA (Antes LO-6044)	1,60	LR-458 DE N-232 A AGONCILLO (An- tes LO-6021)	0,80
LR-447 DE N-111 A NESTARES (An- tes LO-8331)	3,20	LR-459 DE N-232 A ARRUBAL (Antes tes LO-6022)	2,10
LR-448 DE TORRECILLA EN CAMEROS A SERRADERO (Antes LO-8330)	6,90	LR-460 DE LR-250 A CLAVIJO POR LA UNION (Antes LO-6101)	9,50
LR-450 DE LR-253 A NIEVA DE CAME ROS (Antes LO-8311)	0,50	LR-461 DE LR-250 A LEZA DE RIO LEZA (Antes LO-6103)	1,70
LR-451 DE LR-253 A MONTEMEDIANO (Antes LO-8213)	1,10	LR-462 DE LR-250 A TREVIJANO (An tes LO-6112)	3,00
LR-452 DE LR-332 A PEÑALOSCINTOS (Antes LO-8212)	1,60	LR-463 DE LR-345 EN MURO EN CAME ROS A TORRE EN CAMEROS (Antes LO-6118)	6,70
LR-453 DE LR-345 A PINILLOS (An- tes LO-6165)	3,50	LR-464 DE LR-466 A VADILLOS (An- tes LO-6162)	4,80
LR-454 DE N-111 A GALLINERO DE CAMEROS (Antes LO-6167)..	2,80	LR-465 DE LR-464 A HORNILLOS DE CAMEROS DESDE LA CTRA. DE VADILLOS (Antes LO-6113)	6,00
LR-455 DE N-111 A ALDEANUEVA DE		LR-466 DE LR-250 A AJAMIL (Antes LO-6161)	6,60

	<u>KMS.</u>		<u>KMS.</u>
LR-467 DE LR-261 A SAN BARTOLOME DE JUBERA (Antes LO-6135)	1,30	LR-481 DE LR-123 A TUDELILLA (An tes LO-6400)	1,40
LR-468 DE LR-261 EN VENTAS BLAN- CAS A LAGUNILLA DEL JUBE- RA (Antes LO-6132)	2,50	LR-482 DE LR-134 EN CALAHORRA A MURILLO DE CALAHORRA (An- tes LO-6521)	4,20
LR-469 DE LR-261 A SANTA ENGRA- CIA (Antes LO-6133)	0,90	LR-483 DE LR-123 A BERGASILLAS SOMERA POR BERGASA	7,50
LR-470 DE LR-261 A JUBERA (Antes LO-6135)	0,40	LO-6402 De LR-123 a Berga sa	3,7
LR-471 DE LR-259 A SANTA LUCIA (Antes LO-6231)	4,20	LO-6403 De Bergasa a Ber- gasillas	3,8
LR-472 DE OCON A EL REDAL POR LOS MOLINOS DE OCON	8,00	LR-484 DE LR-115 A ZARZOSA POR MUNILLA (Antes LO-6730)	7,30
LO-6330 De LR-259 a Los Molinos de Ocón	3,9	LR-485 DE LR-115 A PEROBLASCO (Antes LO-6731)	0,50
LO-6340 De Los Molinos de Ocón a la Villa de Ocón	4,1	LR-486 DE N-232 A L.P. DE NAVA- RRA (AZAGRA) (Antes LO-6522)	4,50
LR-473 DE LR-472 A ALDEALOBOS (Antes LO-6331)	0,70	LR-487 DE LR-123 A MURO DE AGUAS (Antes LO-6742)	4,20
LR-474 DE LR-472 A LR-472 POR PI PAONA (Antes LO-6332)	1,20	LR-488 DE LR-123 A VILLARROYA (Antes LO-6642)	1,20
LR-475 DE LR-472 A LAS RUEDAS DE OCON (Antes LO-6333)	2,20	LR-489 DE LR-283 A VALDEPERILLO (Antes LO-6841)	2,20
LR-477 DE LR-261 A SANTA MARINA (Antes LO-6136)	13,00	LR-490 DE LR-284 EN AGUILAR A NA VAJUN POR VALDEMADERA (An	

	<u>KMS.</u>		<u>KMS.</u>
tes LO-6902)	11,50	LR-509 DE URUÑUELA A SOMALO (An-	
		tes LO-7008)	1,50
LR-492 DE LR-123 A VALDEGUTUR			
(Antes LO-6931)	2,50	LR-510 DE LR-331 A ESTOLLO (An-	
		tes LO-8342)	0,30
LR-493 DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA			
A GUTUR (Antes LO-6901) .	7,70	LR-511 DE N-120 A CEMENTERIO DE	
		ALESON (LR-428) (Antes	
LR-502 DE LR-111 A ESTACION CAS-		LO-8634)	0,40
TANARES (Antes LO-7512) .	0,70		
		LR-512 DE N-232A A LR-211 POR CE	
LR-503 DE N-232 EN CASALARREINA		NICERO (Antes LO-7003) ..	0,70
A LR-111 (Antes LO-7510)	1,00		
		LR-513 DE LR-136 A LR-508 (Antes	
LR-504 DE LA LR-206 A AZOFRA....	0,40	LO-8682)	0,40
LR-505 TRAVESIA DE BRIONES: DE		LR-514 TRAVESIA DE URUÑUELA (An-	
N-232 A N-232A (Antes		tes C-113)	1,00
LO-7720)	0,60		
		LR-515 SAN ASENSIO.....	1,80
LR-506 DE LR-200 A PUENTE SOBRE			
EL RIO TIRON (Antes		LO-7120.....	0,8
LO-7611)	0,50	LO-7100.....	1,0
LR-507 DE N-232 A ESTACION DE		LR-541 DE TRAVESIA DE LOGROÑO I	
SAN ASENSIO (Antes		N-232 A PASO FFCC (YAGUE)	
LO-7520)	0,50	(Antes N-232A)	1,50
LR-508 DE LR-136 A LR-136. TRAVE		LR-542 TRAVESIA DE LOGROÑO II	
SIA DE TRICIO.....	0,90	(LO-601. PASO BAJO FFCC A	
		CIRCUNVALACION).....	0,70
LO-8684 De LR-136 a			
LR-429.....	0,4	LR-543 DE TRAVESIA DE FUENMAYOR	
LO-8683 De LR-429 a		N-232 A LR-700 (Antes	
LR-136.....	0,5	N-232)	0,60

	<u>KMS.</u>		<u>KMS.</u>
LR-544 DE TRAVESIA DE NAVARRETE N-120 A LR-137 RAMAL E. (Antes N-232A)	0,60	LR-581 TRAVESIA DE CALAHORRA N-232 (Antes N-232A)	3,40
LR-545 DE TRAVESIA DE NAVARRETE N-232 A LR-137 RAMAL O. (Antes N-232A)	0,10	LR-582 DE LR-134 A N-232A (SAN ADRIAN) (Antes LO-6520) .	2,50
LR-546 DE N-111 A LA LR-254 (TRA VESIA DE LARDERO) (Antes LO-8611)	0,50	LR-583 DE LR-134 A N-232A (ARNE- DO) (Antes LO-6620)	0,90
LR-547 DE N-111 A LA LR-380 EN TORRECILLA EN CAMEROS (An tes LO-6168)	0,40	LR-584 TRAVESIA DE ARNEDO (C-115) (Antes C-115) ...	2,40
LR-548 DE LR-345 A MURO DE CAME- ROS (Antes LO-619)	0,30	LR-585 DE LR-115 A LR-123 (Antes C-123)	1,90
LR-549 DE LR-466 A RABANERA (An- tes LO-6161)	0,30	LR-586 DE LR-115 A LR-115 PUENTE ANTIGUO (AUTOL) (Antes C-115)	0,10
LR-551 DE LR-250 A LR-250 POR VI LLAMEDIANA.....	1,70	LR-587 DE LR-288 A ESTACION FFCC ALFARO (Antes LO-6800) ..	0,40
LO-601 De LR-250 a LR-552	0,7	LR-588 N-232 A PASO FFCC EN RIN- CON DE SOTO (Antes LO-672)	0,50
LO-610 De LR-552 a LR-250	1,0	LR-589 TRAVESIA VILLAR DE ARNEDO (Antes LO-600)	0,60
LR-552 DE LR-250 A LR-551 (Antes LO-6040)	0,80	<u>RED REGIONAL BASICA</u>	
LR-553 DE LR-260 A ESTACION FFCC ALCANADRE (Antes LO-6541)	0,90	LR-111 DE L.P. BURGOS A LA N-124 (VARIANTE DE HARO) POR EZ CARAY, SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, CASALARREINA, N-126 Y HARO.....	40,60
LR-580 DE LR-134 A CALAHORRA (An tes LO-6521)	0,60		

	<u>KMS.</u>		<u>KMS.</u>
LR-113 DE L.P. DE BURGOS A LA N-232 EN CENICERO.....	77,80	LR-203 DE HARO A LA CARRETERA LR-111 POR ZARRATON Y BA- ÑARES.....	18,50
LR-115 DE L.P. DE SORIA A L.P. DE NAVARRA POR ENCISO, AR NEDO, AUTOL Y RINCON DE SOTO.....	51,50	LR-204 DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA A BADARAN POR VI- LLAR DE TORRE.....	16,60
LR-123 DE N-113 EN VALVERDE A L.P. DE NAVARRA POR CERVE RA, ARNEDO Y EL VILLAR DE ARNEDO.....	68,00	LR-205 DE LR-113 A BERCEO POR CARDENAS Y BADARAN.....	11,90
LR-131 DEL PUENTE DE PIEDRA (N-111) A LA LR-123 POR MENDAVIA Y LODOSA.....	7,00	LR-206 DE N-120 A SAN MILLAN POR AZOPRA Y BERCEO.....	14,90
LR-134 DE LR-123 A L.P. DE NAVA- RRA POR CALAHORRA.....	17,20	LR-208 DE N-120 A N-232 POR SAN ASENSIO.....	12,00
LR-136 DE LA N-120 A LA LR-113 POR VARIANTE DE TRICIO... ..	3,40	LR-210 DE N-232 A N-232 POR BRIO NES Y SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.....	5,50
LR-137 DE LA N-111 A LA N-232 EN FUENMAYOR POR ENTRENA Y NAVARRETE.....	16,20	LR-211 DE N-232 A L.P. DE ALAVA EN CENICERO.....	2,30
		LR-212 DE HARO A L.P. DE ALAVA..	1,30
		LR-250 DE CIRCUNVALACION ESTE DE LOGROÑO (N-232) A N-111 POR VILLAMEDIANA DE IRE- GUA Y SAN ROMAN DE CAME- ROS.....	58,00
<u>RED COMARCAL</u>		LR-200 DE HERRAMELLURI A L.P. DE BURGOS POR TORMANTOS.....	6,40
LR-201 DE N-120 A N-232 EN TIRGO	17,00	LR-251 DE N-232 EN FUENMAYOR A L.P. DE ALAVA.....	4,50
LR-202 DE HARO A N-232 POR ANGU- CIANA.....	12,60	LR-252 DE N-111 A L.P. DE ALAVA.	0,50

	<u>KMS.</u>		<u>KMS.</u>
LR-253 DE N-111 A VILLANUEVA DE CAMEROS POR EL RASILLO...	16,60	OLIVEDO.....	25,20
LR-254 DE LR-137 EN ENTRENA A LR-255 EN ALBERITE POR LARDERO.....	11,80	LR-284 DE LR-123 EN CERVERA DEL RIO ALHAMA A AGUILAR DEL RIO ALHAMA.....	7,40
LR-255 DE VILLAMEDIANA DE IREGUA A LA N-111 POR NALDA.....	13,50	LR-285 DE N-232 EN RINCON DE SO- TO A LR-123 POR VENTAS DE BAÑO.....	10,50
LR-256 DE N-111 A ALBELDA DE IRE GUA.....	1,60	LR-287 DE N-232 EN ALFARO A L.P DE NAVARRA CORELLA.....	4,20
LR-259 DE INTERSECCION LR-250 A N-232 POR MURILLO DE RIO LEZA Y EL REDAL.....	26,70	LR-288 DE N-232 EN ALFARO A N-113 EN CASTEJON.....	5,20
LR-260 DE LA N-232 A L.P. DE NA- VARRA POR ALCANADRE.....	8,90	<u>RED LOCAL</u>	
LR-261 DE N-232 EN AGONCILLO A LR-115 POR MURILLO DE RIO LEZA Y ROBRES DEL CASTI- LLO.....	29,20	LR-301 DE N-232 EN TIRGO A L.P. DE BURGOS POR SAJAZARRA..	11,10
LR-280 DE N-232 A LR-123 POR PRA DEJON.....	4,90	LR-302 DE N-232 A LR-301 POR FON ZALECHE.....	6,80
LR-281 DE LR-115 EN QUEL A LR-134.....	3,80	LR-303 DE LR-202 A TREVIANA.....	6,90
LR-282 DE LR-115 EN AUTOL A LR-134.....	8,60	LR-304 DE HERRAMELLURI A L.P. DE BURGOS POR TREVIANA Y FON CEA.....	19,60
LR-283 DE LR-123 A LR-123 POR CORNAGO, IGEA Y RINCON DE		LR-305 DE LR-304 A LR-300 POR LEIVA.....	5,50
		LR-306 DE LR-111 EN HARO A L.P. DE ALAVA POR SAN FELICES.	8,90

	<u>KMS.</u>		<u>KMS.</u>
LR-307 DE N-232 A LR-201 POR CUZ CURRITA DEL RIO TIRON.....	2,00	EBRO.....	10,70
LR-308 DE N-120 A LR-111 POR VI- LLALOBAR DE RIOJA.....	8,70	LR-319 DE LR-131 EN ABALOS A LR-318.....	5,20
LR-309 DE N-120 A LR-111 POR HER VIAS Y BAÑARES.....	8,00	LR-321 DE N-232 (VARIANTE DE NA- JERA) A CENICERO POR HUER CANOS.....	10,70
LR-310 DE N-232 EN CASALARREINA A LR-202 POR CIHURI.....	3,10	LR-322 DE N-120 A LR-113 EN URU- ÑUELA POR HUERCANOS.....	6,50
LR-311 DE N-232 EN CASALARREINA A LR-312 POR ZARRATON.....	7,30	LR-323 DE N-120 A N-120 POR COR- PORALES Y GRAÑON.....	8,50
LR-312 DE N-232 EN VARIANTE DE GIMILEO A BAÑOS DE RIO TO BIA POR RODEZNO, ALESANCO Y BADARAN.....	28,70	LR-325 DE LR-111 EN SANTO DOMIN- GO DE LA CALZADA A LR-204	8,80
LR-313 DE N-120 A OLLAURI POR HORMILLA Y ALTOS DE VAL- PIERRE.....	15,90	LR-326 DE LR-204 A LR-309 EN HER VIAS.....	3,00
LR-314 DE N-232 A LR-313.....	5,10	LR-327 DE LR-204 A LR-206 EN CA- ÑAS.....	2,80
LR-315 DE N-120 A LR-313.....	4,80	LR-330 DE N-111 A N-111 POR TO- RRECILLA EN CAMEROS.....	4,80
LR-316 DE LR-132 (ANTES N-232) A RIBAS DE TERESO.....	3,80	LR-331 DE LR-113 A LR-205 EN SAN MILLAN DE LA COGOLLA POR VILLAVERDE DE RIOJA.....	12,20
LR-317 DE LR-131 (N-232) A L.P. ALAVA POR RIBAS DE TERESO	9,90	LR-332 DE LR-113 A LR-253 POR BRIEVA Y ORTIGOSA DE CAME ROS.....	27,10
LR-318 DE N-232 A SAN VICENTE DE LA SONSIERRA POR BAÑOS DE		LR-333 DE N-111 A LR-113 POR VI-	

<u>KMS.</u>	<u>KMS.</u>
LLOSLADA DE CAMEROS Y LAS VINIEGRAS..... 25,10	BAÑO A LR-385..... 4,70
LR-341 DE N-120 A LR-137 POR SO- TES, DAROCA Y SORZANO.... 18,60	LR-387 DE LR-123 A LR-283 EN IGEA..... 4,40
LR-342 DE N-120 A LR-341 EN HOR- NOS DE MONCALVILLO..... 3,70	LR-388 DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA A L.P. DE SORIA POR SAN FELICES..... 4,10
LR-344 DE LR-250 A LR-255 EN AL- BERITE..... 3,10	LR-401 DE LR-306 EN HARO A VI- LLALBA DE RIOJA (Antes LO-7821) 4,50
LR-345 DE N-111 A LR-250 EN JALON DE CAMEROS POR ALMARZA... 19,80	LR-402 DE LR-301 A GALBARRULI (Antes LO-7343) 1,20
LR-346 DE LR-250 EN RIBAFRECHA A LR-261..... 8,50	LR-403 DE LR-301 A CASTILSECO (Antes LO-7342) 1,30
LR-347 DE N-232 A LR-259 EN CORE RA..... 4,00	LR-404 DE LR-301 A CELLORIGO (An- tes LO-7344) 3,30
LR-348 DE N-232 A LR-260..... 5,50	LR-405 DE LR-304 A SAN MILLAN DE YECORA (Antes LO-7631) .. 4,00
LR-381 DE N-232 A LR-123 POR TU- DELILLA..... 7,40	LR-407 DE LR-201 A OCHANDURI (An- tes LO-7622) 0,40
LR-382 DE LR-115 A LR-123 POR PREJANO..... 14,40	LR-408 DE LR-112 A BAÑOS DE RIO- JA (Antes LO-7511) 1,80
LR-384 DE N-232 A ALDEANUEVA DE EBRO..... 2,50	LR-409 DE LR-415 A URDANTA (An- tes LO-8109) 3,90
LR-385 DE LR-123 EN GRAVALOS A LR-287..... 22,20	LR-410 DE QUINTANAR DE RIOJA A L.P. DE BURGOS (Antes
LR-386 DE LR-285 EN VENTAS DEL	

	<u>KMS.</u>		<u>KMS.</u>
LO-8108)	1,20	LR-423 DE N-120 A HORMILLA (An-	
		tes LO-720)	0,50
LR-411 DE LR-323 A QUINTANA (An-		LR-424 DE N-232 A PECIÑA (Antes	
tes LO-8103)	4,50	LO-7731)	3,60
LR-412 DE LR-411 A VILLARTA-QUIN		LR-426 DE LR-136 A BEZARES POR	
TANA (Antes LO-8109)	0,80	ARENZANA DE ARRIBA (Antes	
LR-413 DE LR-111 A PAZUENGOS POR		LO-8682)	5,40
SANTURDEJO (Antes LO-8111) 8,70		LR-427 DE N-120 A HUERCANOS (An-	
LR-414 DE SANTURDE A LA LR-413	2,30	tes LO-7007)	2,40
LR-415 DE LR-111 EN EZCARAY A PO		LR-428 DE ALESÓN A CASTROVIEJO	
SADAS (Antes LO-8107) ...	9,60	POR SANTA COLOMA.....	13,00
LR-416 DE EZCARAY A VALDEZCARAY		LR-429 DE LR-113 A BEZARES POR	
(Antes LO-8108)	13,00	TRICIO.....	1,30
LR-417 DE LR-204 EN CIRUEÑA A		LR-430 DE LR-113 A LR-136 POR	
LR-204 POR CIRIÑUELA.....	1,70	ARENZANA DE ABAJO (Antes	
LR-418 DE LR-204 A VILLAREJO (An		LO-8685)	2,80
tes LO-8308)	1,60	LR-431 ACCESO A CAMPROVIN DESDE	
LR-419 DE ALESANCO A TORRECILLA		LA LR-113 (Antes LO-8637)	4,80
SOBRE ALESANCO (Antes		LR-432 ACCESO A TOBIA POR MATUTE,	
LO-8303)	1,30	DESDE LA LR-331 (Antes	
LR-420 DE LA LR-206 A SAN MILLAN		LO-8344)	4,00
VARIANTE OESTE (Antes		LR-433 ACCESO A LEDESMA DE LA CO	
LO-8349)	1,40	GOLLA DESDE LA LR-113 (An	
LR-421 DE LR-420 A SUSO (Antes		tes LO-8335)	5,40
LO-8350)	1,50	LR-434 ACCESO A PEDROSO DESDE LA	
		LR-113 (Antes LO-8334) ..	3,50

	<u>KMS.</u>		<u>KMS.</u>
LR-435 ACCESO A VALVANERA DESDE LA LR-113 (Antes LO-8030)	5,00	LR-450 DE LR-253 A NIEVA DE CAME ROS (Antes LO-8311)	0,50
LR-436 DE LR-333 A VENTROSA (An- tes LO-8022)	3,10	LR-451 DE LR-253 A MONTEMEDIANO (Antes LO-8213)	1,10
LR-437 DE LR-113 A L.P. DE BUR- GOS (HACIA HUERTA DE ARRI BA) (Antes LO-8026)	1,60	LR-452 DE LR-332 A PEÑALOSCINTOS (Antes LO-8212)	1,60
LR-441 DE LOGROÑO A EL CORTIJO (Antes LO-7001)	6,20	LR-453 DE LR-345 A PINILLOS (An- tes LO-6165)	3,50
LR-442 DE LR-341 EN SOTES A LA LR-342 (Antes LO-8333) ..	1,30	LR-454 DE N-111 A GALLINERO DE CAMEROS (Antes LO-6167) .	2,80
LR-443 DE MEDRANO A LAS BODEGAS (Antes LO-8631)	1,50	LR-455 DE N-111 A ALDEANUEVA DE CAMEROS (Antes LO-6166) .	3,70
LR-444 DE MEDRANO A LA CTRA. LR-137 (Antes LO-8621) ..	2,00	LR-456 DE N-111 A LUMBRERAS (An- tes LO-6164)	1,20
LR-445 DE SOJUELA A LA CTRA. LR-137 EN ENTRENA (Antes LO-8613)	2,60	LR-457 DE LR-250 A SAN ANDRES (Antes LO-6169)	0,80
LR-446 DE N-111 A VIGUERA (Antes LO-6044)	1,60	LR-458 de N-232 A AGONCILLO (An- tes LO-6021)	0,80
LR-447 DE N-111 A NESTARES (An- tes LO-8331)	3,20	LR-459 DE N-232 A ARRUBAL (Antes LO-6022)	2,10
LR-448 DE TORRECILLA EN CAMEROS A SERRADERO (Antes LO-8330)	6,90	LR-460 DE LR-250 A CLAVIJO POR LA UNION (Antes LO-6101)	9,50
		LR-461 DE LR-250 A LEZA DE RIO LEZA (Antes LO-6103)	1,70

	<u>KMS.</u>		<u>KMS.</u>
LR-462 DE LR-250 A TREVIJANO (Antes LO-6112)	3,00	LR-473 DE LR-472 A ALDEALOBOS (Antes LO-6331)	0,70
LR-463 DE LR-345 EN MURO EN CAMEROS A TORRE EN CAMEROS (Antes LO-6118)	6,70	LR-474 DE LR-472 A LR-472 POR PI PAONA (Antes LO-6332) ...	1,20
LR-464 DE LR-466 A VADILLOS (Antes LO-6162)	4,80	LR-475 DE LR-472 A LAS RUEDAS DE OCON (Antes LO-6333)	2,20
LR-465 DE LR-464 A HORNILLOS DE CAMEROS DESDE LA CTRA. DE VADILLOS (Antes LO-6113)	6,00	LR-477 DE LR-261 A SANTA MARINA (Antes LO-6136)	13,00
LR-466 DE LR-250 A AJAMIL (Antes LO-6161)	6,60	LR-481 DE LR-123 A TUDELILLA (Antes LO-6400)	1,40
LR-467 DE LR-261 A SAN BARTOLOME DE JUBERA (Antes LO-6135)	1,30	LR-482 DE LR-134 EN CALAHORRA A MURILLO DE CALAHORRA (Antes LO-6521)	4,20
LR-468 DE LR-261 EN VENTAS BLANCAS A LAGUNILLA DEL JUBERA (Antes LO-6132)	2,50	LR-483 DE LR-123 A BERGASILLAS SOMERA POR BERGASA.....	7,50
LR-469 DE LR-261 A SANTA ENGRACIA (Antes LO-6133)	0,90	LR-484 DE LR-115 A ZARZOSA POR MUNILLA (Antes LO-6730) .	7,30
LR-470 DE LR-261 A JUBERA (Antes LO-6135)	0,40	LR-485 DE LR-115 A PEROBLASCO (Antes LO-6731)	0,50
LR-471 DE LR-259 A SANTA LUCIA (Antes LO-6231)	4,20	LR-486 DE N-232 A L.P. DE NAVARRA (AZAGRA) (Antes LO-6522)	4,50
LR-472 DE OCON A EL REDAL POR LOS MOLINOS DE OCON.....	8,00	LR-487 DE LR-123 A MURO DE AGUAS (Antes LO-6742)	4,20
		LR-488 DE LR-123 A VILLARROYA	

	<u>KMS.</u>		<u>KMS.</u>
(Antes LO-6642)	1,20	LR-509 DE URUÑUELA A SOMALO (An-	
		tes LO-7008)	1,50
LR-489 DE LR-283 A VALDEPERILLO			
(Antes LO-6841)	2,20	LR-510 DE LR-331 A ESTOLLO (An-	
		tes LO-8342)	0,30
LR-490 DE LR-284 EN AGUILAR A NA			
VAJUN POR VALDEMADERA (An		LR-511 DE N-120 A CEMENTERIO DE	
tes LO-6902)	11,50	ALESON (LR-428) (Antes	
		LO-8634)	0,40
LR-492 DE LR-123 A VALDEGUTUR			
(Antes LO-6931)	2,50	LR-512 DE N-232A A LR-211 POR CE	
		NICERO (Antes LO-7003) ..	0,70
LR-493 DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA			
A GUTUR (Antes LO-6901) .	7,70	LR-513 DE LR-136 A LR-508 (Antes	
		LO-8682)	0,40
LR-502 DE LR-111 A ESTACION CAS-			
TAÑARES (Antes LO-7512) .	0,70	LR-514 TRAVESIA DE URUÑUELA (An-	
		tes C-113)	1,00
LR-503 DE N-232 EN CASALARREINA			
A LR-111 (Antes LO-7510)	1,00	LR-515 SAN ASENSIO.....	1,80
LR-504 DE LA LR-206 A AZOFRA....	0,40	LR-541 DE TRAVESIA DE LOGROÑO I	
		N-232 A PASO FFCC (YAGUE)	
LR-505 TRAVESIA DE BRIONES: DE		(Antes N-232A)	1,50
N-232 A N-232A (Antes			
LO-7720)	0,60	LR-542 TRAVESIA DE LOGROÑO II	
		(LO-601. PASO BAJO FFCC A	
LR-506 DE LR-200 A PUENTE SOBRE		CIRCUNVALACION).....	0,70
EL RIO TIRON (Antes			
LO-7611)	0,50	LR-543 DE TRAVESIA DE FUENMAYOR	
		N-232 A LR-700 (Antes	
LR-507 DE N-232 A ESTACION DE SAN		N-232)	0,60
ASENSIO (Antes LO-7520) .	0,50		
		LR-544 DE TRAVESIA DE NAVARRETE	
LR-508 DE LR-136 A LR-136. TRAVE		N-120 A LR-137 RAMAL E.	
SIA DE TRICIO.....	0,90	(Antes N-232A)	0,60

	<u>KMS.</u>		<u>KMS.</u>
LR-545 DE TRAVESIA DE NAVARRETE N-232 A LR-137 RAMAL O. (Antes N-232A)	0,10	LR-581 TRAVESIA DE CALAHORRA N-232 (Antes N-232A)	3,40
LR-546 DE N-111 A LA LR-254 (TRA VESIA DE LARDERO) (Antes LO-8611)	0,50	LR-582 DE LR-134 A N-232A (SAN ADRIAN) (Antes LO-6520) .	2,50
LR-547 DE N-111 A LA LR-380 EN TORRECILLA EN CAMEROS (An tes LO-6168)	0,40	LR-583 DE LR-134 A N-232A (ARNE- DO) (Antes LO-6620)	0,90
LR-548 DE LR-345 A MURO DE CAME- ROS (Antes LO-619)	0,30	LR-584 TRAVESIA DE ARNEDO (C-115) (Antes C-115) ...	2,40
LR-549 DE LR-466 A RABANEDA (An tes LO-6161)	0,30	LR-585 DE LR-115 A LR-123 (Antes C-123)	1,90
LR-551 DE LR-250 A LR-250 POR VI LLAMEDIANA.....	1,70	LR-586 DE LR-115 A LR-115 PUENTE ANTIGUO (AUTOL) (Antes C-115)	0,10
LR-552 DE LR-250 A LR-551 (Antes LO-6040)	0,80	LR-587 DE LR-288 A ESTACION FFCC ALFARO (Antes LO-6800) ..	0,40
LR-553 DE LR-260 A ESTACION FFCC ALCANADRE (Antes LO-6541)	0,90	LR-588 N-232 A PASO FFCC EN RIN- CON DE SOTO (Antes LO-672)	0,50
LR-580 DE LR-134 A CALAHORRA (An tes LO-6521)	0,60	LR-589 TRAVESIA VILLAR DE AR- NEDO (Antes LO-600) ...	0,60



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono..... Ciudad.....

D. P. Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm.
11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja.
26001 LOGROÑO (La Rioja). C/ Marqués de San Nicolás, s/n.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año 2.000 ptas. Precio del ejemplar..... 50 »</p>	<p>EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA C/ Marqués de San Nicolás, s/n. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
---	--